

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

Asesor Jurídico y Financiero
Carrera 11B No. 96-03 Oficinas 303-304
igarbu@hotmail.com igarbu@gmail.com
Bogotá – Colombia

CEL (57)3106897109

Doctora
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez 11 Civil Municipal de Bogotá de Ejecución de Setencias
E.- _____ S.- _____ D.

Ref.- 11001-4003-073-2016-00738-00.- Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala. Recurso de reposición.

Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.859 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en procuración de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, interpongo recurso de reposición contra la providencia dictada el 26 de febrero de 2021, en virtud de la cual ordena no tener encuesta la actualización del avaluo, por las razones siguientes:

1º.- Su única consideración para tomar la decisión impugnada fue que la Parte Actora pasó en silencio, cuando eso no ocurrió.

Re: 11001-4003-073-2016-00738-00.- Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala.-



Ignacio Arevalo
Wed 2/17/2021 7:27 PM
To: Juzgado 11 ... +2 others
Bcc: Sonia Arévalo



Aclaración y cumplimiento de...
2 MB

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
Carrera 11B No. 96-03 Oficinas 303-304
Bogotá - Colombia

Doctora
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Ref.- 11001-4003-073-2016-00738-00.- Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala. Solicitud aclaración y cumplimiento de requerimiento.

Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 39.859 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más atenta solicito aclaración del auto dictado el día 12 de febrero de dos mil veintiuno (2021) y a la vez cumplimiento de requerimiento, para seguir con el trámite.

De la señorita juez

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá
T.P.A. No. 39.859 C.S.J.

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

Asesor Jurídico y Financiero

Carrera 11B No. 96-03 Oficinas 303-304

igarbu@hotmail.com igarbu@gmail.com

Bogotá – Colombia

CEL (57)3106897109

2º.- Pero ocurre señora Juez, que esta parte, si cumplió punto por punto lo echado de menos en su anterior providencia, mediante un correo que se envió el 17 de febrero de 2021, como se pasa a demostrar en la imagen anterior.

3º. Este correo le fue enviado directamente a su despacho como a la oficina que recibe todo este tipo de correos para los juzgados de ejecución de sentencias de los juzgados civiles municipales de Bogotá, como se puede demostrar con la siguiente imagen:



Ignacio Arevalo

Wed 2/17/2021 7:27 PM



To: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion
Sentencias - Bogota - Bogota D.C.;
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bcc: Sonia Arévalo



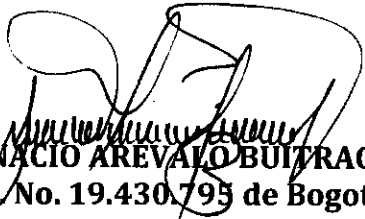
Aclaración y cumplimiento de...

2 MB

4º. En este correo procederé a allegar el archivo "Aclaración y cumplimiento de..." como se puede leer en las imágenes anteriores.

5º. Por lo anterior, reitero mi petición de aceptar la actualización del avalúo y fijar hora y fecha para la diligencia de remate.

De la señora Juez,


IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá
T.P.A. No. 39.859 C.S.J.


República de Colombia
Poder Judicial
Circuito Judicial de lo Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
TRABAJADOR. 110 C. S. J. P.
En la fecha 09 MAR 2021 se ha almorzado y estado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
cual corre a partir del 10 MAR 2021
y vence el 12 MAR 2021
La Secretaría.

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

Asesor Jurídico y Financiero

Carrera 11B No. 96-03 Oficinas 303-304

igarbu@hotmail.com igarbu@gmail.com

Bogotá – Colombia

CEL (57)3106897109

Doctora

MARTHA JANETH VERA GARAVITO**Juez 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá**

E.-_____S._____D

Ref.- 11001-4003-073-2016-00738-00.- Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala. Solicitud aclaración y cumplimiento de requerimiento.

Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 39.859 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de la manera mas atenta solicito aclaración del auto dictado el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en virtud del cual se otorga un plazo de tres días para que se presente avalúo catastral, le manifiesto lo siguiente:

1º.- Se requiere a esta parte en los términos siguientes: *“indique con claridad, los motivos por los cuales considera que el avalúo catastral, no es idóneo para establecer el precio real del inmueble, en todo caso, deberá presentar el respectivo avalúo catastral...”*.

Señor Juez, indico que en este proceso lo que se trata es de rematar un taxi, de placas VDX-836, por lo que no tiene nada que ver, con cuestiones de inmuebles. Tal vez su Despacho debió de haberse referido al numeral 5º del artículo 444 del C.G.P., que habla del tema de vehículos. Por lo anterior adjuntamos copia del impuesto unificado de vehículos del aludido automotor.

En la declaración de autoliquidación del impuesto de vehículos está por la suma de \$ 6.164.000,00 que incrementado en un 50% nos da un valor total de \$ 9.246.000,00, conforme lo indica el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.

Como puede darse cuenta señora juez, es ridículo pensar que un Taxi tenga un valor máximo de \$ 9.246.000,00. Lo que ocurre es que los propietarios de estos taxis, tienen el derecho de chaterrizar el viejo carro y ese derecho, de transportar pasajeros bajo la modalidad de transporte público individual, taxi, lo puede pasar a un carro nuevo. Este derecho, ante la sobre oferta de taxis ha hecho que coja valor, por cuanto ya no se están autorizando que salgan mas taxis al mercado. Ese derecho, que comunmente se llama “cupo”, tiene un costo que genera un valor adicional al carro taxi, como lo es el caso presente y como bien lo advirtió el señor Perito.

Por las anteriores razones consideramos de la manera mas que respetuosa que el avaluo del Impuesto de Vehículos para éste caso no aplica, por lo que le ruego a la

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

Asesor Jurídico y Financiero

Carrera 11B No. 96-03 Oficinas 303-304

igarbu@hotmail.com igarbu@gmail.com

Bogotá – Colombia

CEL (57)3106897109

señora Juez, ponga en conocimiento el mencionado dictamen y desde ya se fije hora y fecha para la diligencia de remate.

2º. De la misma manera se requiere: *“en el mismo plazo, deberá dar estricto cumplimiento con lo previsto en el numeral 6º del artículo 226 del Código General del proceso...”*, es decir, que en el peritaje el perito debe indicar si *“ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen”*. Para dar cumplimiento a lo requerido se adjunta complemento a la actualización del dictamen rendido, donde aparece tal manifestación.

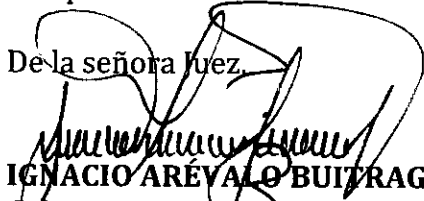
3º. Advierte su Despacho que, el dictamen no cumple con la totalidad de los requisitos mínimos de ese medio probatorio. Es de aclarar a la señora Juez, que **lo que se presentó fue actualización**, conforme a la otrora providencia de su Despacho, y se entendió que lo que su Despacho quería era saber el precio actual, pues el bien sigue siendo el mismo, el cual bajó, por el valor de los “cupos” que han venido bajando. Se advierte, a su Despacho que ante el Juez de conocimiento se presentó dictamen pericial el cual no tuvo problema alguno y este quedó en firme.

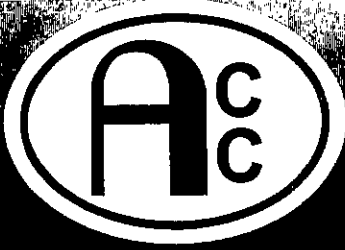
4º. Aduce el Despacho que no aporta prueba sumaria *“que se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores para poder ejercer su actividad, como lo exige los artículos 5º y 7º de la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014”*.

Señora Juez se aportó prueba de la gran experiencia del señor perito, donde se puede dilucidar que fue admitivo como perito avlauador en la jurisdicción coactiva, Diplomado de avaluador expedido por Politécnico Superior, se aportaron fotocopias de carnets espedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que demuestran su gestion de avaluador desde el año 2003 hasta la fecha, está inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores como perito avaluador de la Superintendencia de Industria y Comercio. Todo estos documentos fueron aportados con la actualización pasada del dictamen.

5º.- En anterior oportunidad se dio cumplimiento a la posibilidad del numeral 5º del artículo 444 del C.G.P., aportando mucha informción sobre el valor de vehículos de la misma categoría que el de placas VDX-836 y su Despacho las desoyó, y ahí reitero la complementación por dictamen pericial. Se dieron direcciones electrónicas, para cumplir con los lineamientos del artículo 444 del C.G.P.

De la señora Juez,


IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá
T.P.A. No. 39.859 C.S.J.

**AVALUOS COMERCIALES CONTINENTAL****ASESORÍAS & CONSULTORÍAS**

**INFORME DE DICTAMEN TECNICO PERICIAL
RESPECTO DE ACTUALIZACION DEL VALOR COMERCIAL DE AUTOMOTOR**

TIPO DE AUTOMOTOR: TAXI

CIUDAD: BOGOTA D.C.

SOLICITANTE: Dr. IGNNACIO AREVALO BUITRAGO

FECHA: febrero 17 de 2.021



AVALUOS COMERCIALES CONTINENTAL

ASESORÍAS & CONSULTORÍAS

OBJETO DEL DICTAMEN

Determinar la actualización del valor actual del automotor, que a continuación se identificara.

CONSIDERACIONES PREVIAS

INFORMACION BASICA.

En los términos requeridos por el Art. 226 del Código General del Proceso, manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi concepto en este dictamen pericial, es independiente y corresponde a mi convicción profesional.

IDENTIFICACION DEL PERITO.

RICARDO A. GARZON RINCON

C.C. 19.254.877 de Bogotá

Perito Avaluador de Automotores

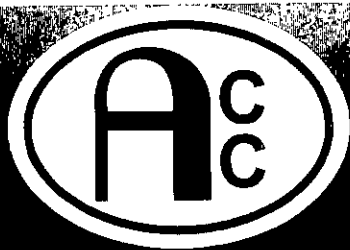
Perito Auxiliar de la Justicia

Dirección: Carrera 71 No 51-64

Teléfonos: 2631383 – 310 330 2937

Oficio: Perito Avaluador

Anexos: Documentos que me acreditan para mi ejercicio, títulos académicos, certificados de experiencia profesional y técnica y casos en los que he sido asignado en juzgados.


AVALUOS COMERCIALES CONTINENTAL
ASESORÍAS & CONSULTORÍAS

MANIFESTACIONES: En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6 del Art. 226 del CGP manifiesto que no he sido asignado en procesos anteriores o en curso por la misma parte, no me encuentro en curso en ninguna de las causales contenidas en el Art. 5 en lo pertinente. Los exámenes y métodos utilizados, son los mismos que utilizo siempre.

Los términos de este dictamen pericial, son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El dictamen pericial está enmarcado en la Ley 1564 de 2.012, Código General del Proceso, y por lo tanto está sujeto a los requisitos de esta Ley. Esta experticia tiene como finalidad, el ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial.

-Tómense como fundamentos de derecho los Artículos 226, 227 y 593, numeral 3 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012) y la sentencia C-124 de 2.011 de la Corte Constitucional, por cuanto definen la importancia de la Prueba Pericial, sus características y requisitos fundamentales, los cuales pretendo cumplir con la elaboración del presente informe.

- Este experticio incluye la asistencia por parte del Perito Avaluador al Juzgado o Tribunal.

En caso de ser requerido el Perito Avaluador para sustentar dicha prueba pericial, los interesados deberán cancelar previamente los honorarios fijados para que asista a la audiencia.

- Se aclara que el día de la audiencia, si no es solicitado por algún motivo, los honorarios deberán cancelarse de la misma manera, considerando el tiempo de asistencia.
- De acuerdo con el artículo 226 del Código General del Proceso, me permito adjuntar los documentos que me sirven de fundamento y acreditar la idoneidad y experiencia, de más de veinte (20) años, habiendo realizado diferentes dictámenes periciales, relacionados con avalúos de automotores y maquinaria.

DESARROLLO DEL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO



AVALUOS COMERCIALES CONTINENTAL

ASESORÍAS & CONSULTORÍAS

PLACAS: VDX 836

MARCA: Hyundai

COLOR: Amarillo

CARROCERIA: Hatch Back

SERIE: MALAB51GPGM729661

CILINDRAJE: 999 C.C.

No de ORDEN: 17778

TARJETA DE OPERACIÓN: 18/02/16

CLASE: AUTOMOVIL

MODELO: 2.006

SERVICIO: Publico

MOTOR: G4HC5M663451

LINEA: Atos Prime G.L.

CAPACIDAD: 5 Pasajeros

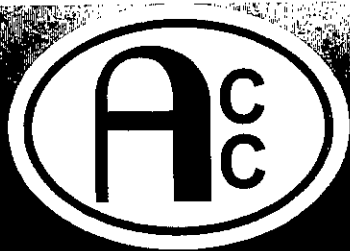
PUERTAS: 5

ESTADO: Activo

EMPRESA AFILIADORA: Empresa de Transportes COPER TAX S.A.

PROPIETARIO: Ana Delia Becerra Ayala

OFICINA DE TRANSITO: Bogotá D.C.


AVALUOS COMERCIALES CONTINENTAL
ASESORÍAS & CONSULTORÍAS

CONSIDERACIONES GENERALES

Se debe tener en cuenta para este caso, la vetustez del vehículo, que para esta pericia aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera, ha cumplido y su valor remanente lo arroja el valor del cupo en la venta del vehículo. El valor de los cupos se ha reducido considerablemente, teniendo en cuenta que los usuarios de transporte público, se encuentran utilizando ampliamente las diversas plataformas existentes para su movilización. Adicionalmente se encuentra en curso en el Congreso de la Republica, para eliminar definitivamente los "cupos", ya que se demostró que sirvió para focos de corrupción, ineficiencia e insatisfacción de los usuarios de este servicio público.

METODO DE AVALUO

Se aplica el Método de Valor de Mercado o Comparativo.

VALOR COMERCIAL

Esta pericia considera el valor del automotor, en la suma de Cincuenta y Dos Millones de Pesos M/Cte. (\$ 52.000.000).

Cordialmente

RICARDO A. GARZON RINCON

C.C. 19.254.877 de Bogotá

Perito de Automotores

AÑO GRAVABLE

2020



Declaración de Autoliquidación

Electrónica con Asistencia

Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo

21035859611

Formulario Número

2021303010105848241

103

Código QR
Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA

VDX836

2. MARCA

HYUNDAI

3. LINEA

ATOS PRIME 5P MT

4. MODELO

2006

5. CAPACIDAD

999

6. USO

PUBLICO

7. GRUPO

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO

CC

9. No. IDENTIFICACIÓN

52852861

10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

ANA DELIA BECERRA AYALA

11. % PROPIEDAD

100

12. CALIDAD

PROPIETARIO

13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

KR 28 63A 24 SUR

14. MUNICIPIO

BOGOTA, D.C. (Bogota,

15. Y OTROS

FECHAS LÍMITES DE PAGO

HASTA

17/02/2021

(dd/mm/aaaa)

HASTA

23/02/2021

(dd/mm/aaaa)

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

16. AVALUO COMERCIAL

6,164,000

17. VALOR IMPUESTO A CARGO

31,000

18. SANCIONES

36,000

D. PAGO

19. VALOR A PAGAR

67,000

20. VALOR SEMAFORIZACIÓN

59,000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

0

22. INTERÉS DE MORA

4,000

23. TOTAL A PAGAR

130,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

SI

NO

X

Mi aporte debe destinarse al

24. PAGO VOLUNTARIO

0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

130,000

AÑO

2020

Declaración de Autoliquidación

Electrónica con Asistencia

Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo

21035859611

Formulario Número

2021303010105848241

103

Código QR
Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA

VDX836

2. MARCA

HYUNDAI

3. LINEA

ATOS PRIME 5P MT

4. MODELO

2006

5. CAPACIDAD

999

6. USO

PUBLICO

7. GRUPO

B. FECHAS LÍMITES DE PAGO

HASTA

17/02/2021

(dd/mm/aaaa)

HASTA

23/02/2021

(dd/mm/aaaa)

C. SIN APOORTE VOLUNTARIO

130,000

D. CON APOORTE VOLUNTARIO

130,000

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C.

C.E.

No.

HASTA

17/02/2021

(dd/mm/aaaa)

HASTA

23/02/2021

(dd/mm/aaaa)

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTA

Re: 11001-4003-073-2016-00738-00.- Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala.-

Ignacio Arevalo <igarbu@hotmail.com>

Mar 02/03/2021 16:37

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de Reposición 02-03-21.pdf; Aclaración y cumplimiento de providencia 17-2-2021.pdf;

Doctora

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

Juez 11 Civil Municipal de Bogotá de Ejecución de Sentencias

E.- _____ S. _____ D.

Ref.- 11001-4003-073-2016-00738-00.- Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala. Recurso de reposición.

Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.859 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en procuración de la sociedad **ARGENTA ESTRUCTURADORES S.A.S.**, interpongo recurso de reposición contra la providencia dictada el 26 de febrero de 2021, en virtud de la cual ordena no tener en cuenta la actualización del avalúo, por las razones siguientes:

1º.- Su única consideración para tomar la decisión impugnada fue que la Parte Actora pasó en silencio, cuando eso no ocurrió.

Señora Juez, desde el 17 de Febrero se cumplió lo por Usted requerido, conforme lo indico en el escrito adjunto, el cual anexo en PDF y debidamente firmado.

2º.- Además señora Juez, remito este correo sobre el que le envíe en debida oportunidad, 17 de febrero de 2021.

De la señora Juez,

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

C.C. No. 19,430.795 de Bogotá

T.P.A. No. 39.859 C.S.J.

From: Ignacio Arevalo <igarbu@hotmail.com>

Sent: Wednesday, February 17, 2021 7:27 PM

To: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Re: 11001-4003-073-2016-00738-00.- Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala.-

IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO

Asesor Jurídico y Financiero

Carrera 11B No. 96-03 Oficinas 303-304

CEL (57)3106897109

igarbu@hotmail.com igarbu@gmail.com

Bogotá - Colombia

Doctora

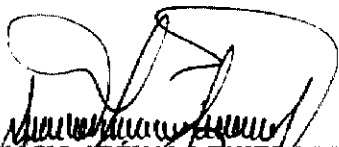
MARTHA JANETH VERA GARAVITO**Juez 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá**

E.- _____ S. _____ D

**Ref.- 11001-4003-073-2016-00738-00.- Proceso Ejecutivo de menor cuantía de
Argenta Estructuradores S.A.S. contra Ana Delia Becerra Ayala. Solicitud
aclaración y cumplimiento de requerimiento.**

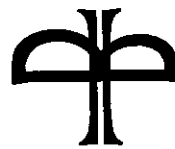
Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 39.859 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de la manera mas atenta solicito aclaración del auto dictado el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y a la vez cumpla sus requerimientos, para seguir con el trámite.

De la señora Juez,



IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO
C.C. No. 19.430.795 de Bogotá
T.P.A. No. 39.859 C.S.J.

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN



BERNAL IBARRA
ABOGADOS S.A.S.
Sus derechos, nuestro interés

RADS. 0099-21 CA. 20-16

Señor

JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Juzgado de Origen: 39 Civil Municipal de Bogotá D. C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-0611

De: COOPERATIVA DE MICROEMPRESARIOS DE LA POLICIA
NACIONAL - COOMIPONAL

Vs: JAMES ARLEY ALMEIDA GONZALEZ

DE EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE
APELACIÓN

25990 5-MAR-'21 13:03

DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.963.158 de Bogotá D. C. abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 142.546 expedida por el C. S. de la J., actuando en mí calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de manera respetuosa me dirijo a Usted, para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de febrero de 2021 notificado en estado del 1 de marzo de 2021, mediante el cual se dispuso ordenar entrega de dineros a la parte demandante, previo a resolver sobre la terminación del proceso solicitada por la parte demandante, en los siguientes términos:

La suscrita apoderada, solicitó la terminación del proceso de la referencia debido a que la parte demandante hizo un acuerdo verbal con la parte demandada en la que esta se comprometió al pago de la obligación aquí perseguida, debido a que la parte demandada de manera directa pagó la obligación al demandante y cumplió con lo acordado, a través de la suscrita se hizo la solicitud de la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por lo anterior, en el presente caso, no se debe ordenar entrega de dineros a la parte demandante, toda vez, que ya a la parte demandante le fue pagada la obligación aquí perseguida directamente por el demandado, correspondiéndole en caso de existir dineros en el despacho judicial para este proceso a la parte demandada.

Razón por la cual, conforme lo establece el inciso 1 del artículo 461 del C. G. P., del que se hizo uso para presentar la terminación del proceso el 20 de enero de 2021, se debe proceder en este caso a terminar el proceso por pago total de la obligación y disponer de la cancelación de embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Conforme a los argumentos manifestados de manera respetuosa hago las siguientes solicitudes:

Página 1 de 2



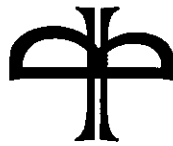
Calle 165B N°14A-07 Int. 312
Bogotá D.C



bernalibarra@biabogados.com
www.biabogados.com



311 8994316
313 4425413



RADS. 0099-21 CA. 20-16

PETICION

1. Se revoque el auto de fecha 26 de febrero de 2021 notificado en estado del 1 de marzo de 2021, mediante el cual se dispuso ordenar entrega de dineros a la parte demandante, previo a resolver sobre la terminación del proceso y en su lugar se ordene la Terminación del Proceso por pago total de la obligación y las consecuencias que ello implica conforme al artículo 461 inciso primero del C. G. P.
2. En caso de que no se resuelva el presente recurso con la revocatoria del auto objeto de recurso, se conceda el recurso subsidiario de apelación.

Atentamente,


DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ
C. C. No. 52.963.158 De Bogotá D. C.
T. P. No. 142.546 del C. S. de la J.

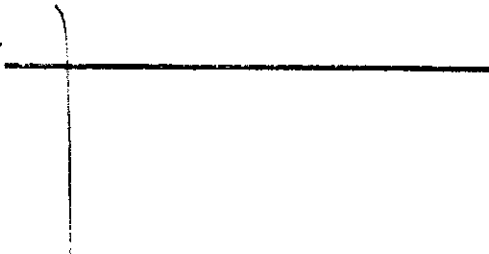


República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 MAR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
66 el cual corre a partir del 10 MAR 2021
y vence el 12 MAR 2021

La Secretaria,





PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303920160061100 (CA 20-16)**SOCIEDAD BERNAL IBARRA <bernalibarra@biabogados.com>**

Jue 04/03/2021 15:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (257 KB)

RECURSO DE REPOSICION CA 20-16.pdf;

Demandante: COOPERATIVA DE MICROEMPRESARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL - COOMIPONAL Nit.: 800198963**Demandado:** JAMES ARLEY ALMEIDA GONZÁLEZ CC.: 1130637390

Cordial saludo,

Deseo que usted y su grupo de trabajo se encuentren muy bien.

En atención a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, presento y adjunto en formato PDF, memorial con recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación.

Cordialmente,

Abg. Diana A. Ibarra G.

Bernal Ibarra Abogados SASbernalibarra@biabogados.com

Celular: (+57) 311 8994316 - (+57) 313 4425413

www.biabogados.com

Este e-mail y cualquier archivo adjunto que contiene son confidenciales y exclusivamente destinados para uso individual del titular del correo al que se envían. Si usted no es el destinatario correcto, por favor comuníquese vía e-mail o telefónica al emisor de este correo y borre el mensaje junto con sus datos adjuntos de su sistema.

La publicación sin autorización, uso, difusión, re envío, impresión o copia de este e-mail y sus archivos adjuntos están estrictamente prohibidos.

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

SEÑOR:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1998 -00160

JUZGADO DE ORIGEN: 41 CIVIL MUNICIPAL.

DTE: SIXTO ANTONIO ARIZA

DDO: ABEL CASTAÑEDA

2001-7-044.

Respetada Doctora:

Por medio del presente escrito en mi calidad de apoderada de la parte actora en el referido proceso, me permito interponer recurso de REPOSICION dentro del término de ley, en contra del numeral segundo del proveído calendado 26 de febrero de 2021 notificado por estado el 1 de marzo del mismo mes y año, en consideración a lo siguiente:

ANTCEDENTES:

1 - Mediante el auto enalzada, nuevamente el Despacho determina no entregar los dineros dejados en calidad de reserva y que fueron objeto de remate y ordena en dicho auto entre otros numerales el segundo objeto e lazada referente a que el Juzgado Promiscuo de Tena -Cundinamarca informe a este su Recinto Judicial, si el Despacho Comisorio No. 4611 de fecha 26 de septiembre de 2019, se radicó en dicho Juzgado Promiscuo, por medio del cual se comisiono la entrega del inmueble objeto de remate en favor del adjudicante JORGE ENRIQUE GUEVARA GALLEGO.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO:

Con base en lo arriba anotado, estimo que el Despacho se está extralimitando en sus funciones, al intentar proteger los derechos del rematante señor GUEVARA, pues es inentendible el por qué el Despacho al realizar el control de legalidad que estimo se efectúo para proferir el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó requerir al señor GUEVARA, para que informara en un término de 10 días, si le fue o no

Oficio 162
CD 1603
Abel

Oficio
470105
Oficio

entregado el inmueble rematado, ya que en el plenario no obra prueba que indique si se tiene o no por su parte; en dicho momento procesal debió ordenarse entonces por parte del Despacho si era su intención el requerir igualmente al Juzgado Promiscuo de Tena sobre lo que hoy nos refiere y que es objeto de recurso y no espera un nuevo proveído para ordenarlo, generando más demora y dilaciones en el entrega de los dineros, lo que acarrea un perjuicio enorme a mis representados quienes están urgidos de recibir los mismos, máxime cuando este proceso lleva más de trece (13) años y el remate cumplió más dos (2) años de realizarse

Además que no es entendible el por qué el Despacho estima relevante la radicación del mentado despacho comisorio, si su actuar competente es de generar el documento y la parte interesada de darle el trámite que este considere pertinente, este trámite no es de oficio por parte del Despacho, es decisión de quien lo retira si se radica o no, de hecho fue retirado por JOSE MARIO BENAVIDEZ autorizado del señor GUEVARA el día 30 de septiembre de 2019, como se consigna en autos. Por otra parte, no se confirma la entrega o no del bien al rematante, con confirmar con el Juzgado Promiscuo de Tena si se radico o no el Despacho comisorio en cuestión; es dicha persona para el caso el señor JORGE GUEVARA, quien exige y realiza las acciones de ley frente a este su Juzgado en el evento de no haberse entregado el inmueble, actos que brilla por su ausencia y recuérdese que el remate se realizó el 25 julio de 2019 y las copias de la sentencia de adjudicación se entregaron al interesado en el mes de noviembre de 2019.

Lo legal y en Derecho era requerir al interesado sobre la entrega de; hecho se realizó por parte del Despacho a través de oficio No. 29678 de fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A HOY NO EXSTE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DEL CITADO SEÑOR GUEVARA.

PETICION:

Con base en lo anterior, muy comedidamente señor Juez le solicito se revoque el numeral segundo de dicha providencia y como quiera que efectivamente se requiere que exista soporte del envió del oficio No. 29678 de fecha 25de noviembre del año que avanza, el cual vez confirmado el mis se proceda a la entrega de los dineros dejados en reserva que ascienden a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS

Cabe anotar lo citado por nuestras altas Cortes, ya que estimo que así como se amparan y protegen los derechos del señor Guevara mis representados se sienten vulnerados con el actuar del Despacho y los mismos deben ser protegidos por el aparato judicial.

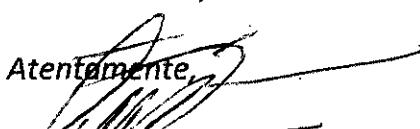
Me permito señalar la siguiente sentencia:

Sentencia C-874/03 Corte Constitucional.

El legislador puede regular libremente los procedimientos judiciales, siempre y cuando al hacerlo respete los principios y valores constitucionales y obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Facultades que le permiten, entre otros asuntos, establecer recursos y medios de defensa que procedan contra los actos que profieren las autoridades, fijar las etapas de los diferentes procesos y establecer los términos y las formalidades que se deben cumplir, radicar las competencias en una determinada autoridad judicial, regular lo concerniente a los medios de prueba y "establecer dentro de los distintos trámites judiciales imperativos jurídicos de conducta consistentes en deberes, obligaciones y cargas procesales a las partes, al juez y aún a terceros intervinientes, ya sea para asegurar la celeridad y eficacia del trámite procesal, proteger a las mismas partes e intervinientes o bien para prevenir situaciones que impliquen daño o perjuicio injustificado a todos o algunos de ellos".

Del señor Juez,

Atentamente,


BETSY TAMILE DURAN PARDO

C.C. 51'870.141 de Bogotá

T.p. No. 94.722 del C.S.J.

Correo: be-du@hotmail.com

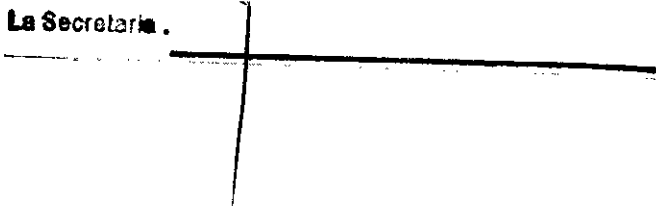


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 MAR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C68 el cual corre a partir del 10 MAR 2021
y vence el 12 MAR 2021

La Secretaría.



RV: RECURSO

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/03/2021 10:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO JUZ 11 CMPL EJE. 4-3-2021.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: BETSY YAMILE DURAN PARDO <be-du@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 4:50 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO

Reciba señor Juez un saludo. Me permito enviar escrito con recurso en archivo PDF. Proceso Ejecutivo 1998 - 160.

Atentamente

BETSY YAMILE DURAN P
ABOGADA